



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Apartadó - Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veinticinco

RADICADO	050454003002-2024-00777-00
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No.025
TIPO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	María Eugenia Giraldo Sotelo
DEMANDADO	Álvaro Javier Álvarez Tamayo y otros
DECISIÓN	Resuelve recurso de reposición. Repone. Inadmite por segunda vez.

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante frente al auto del 19 de septiembre de 2024, por medio del cual se rechazó la presente demanda por no subsanar en términos.

ANTECEDENTES

Por auto del 16 de agosto de 2024, publicado por estados el 30 de agosto de ese mismo año, se inadmitió la presente demanda por no cumplir los requisitos de ley.

El 5 de septiembre de 2024 la parte activa subsana la demanda y la judicatura por auto de fecha 19 de septiembre de 2024, el cual fue publicado por estados el 16 de octubre de ese mismo año, rechazó la presente demanda por su subsanar dentro del término de su inadmisión.

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante el 17 de octubre de 2024 presentó recurso de reposición y apelación frente al auto que rechazó la demanda.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Inconforme con la decisión adoptada, la parte demandante inconforme con el rechazo de la demanda informó que como bien se enunció en auto, que la demanda fue inadmitida y publicada por estados del 30 de agosto de 2024 y que envió la subsanación el 5 de septiembre de ese mismo año.

Explica, además que los términos comienzan a correr un día después de la publicación y notificación por estados del auto que los concede. Que, para el presente caso, el día de publicación por estados el 30 de agosto fue un viernes, por lo tanto, empieza a correr el término desde el lunes dos (2) de septiembre de 2024 y debido a que presentó el escrito de subsanación el 5 de septiembre, arguye que tiene un día más para hacerlo, esto es, hasta el 6 de septiembre.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que se estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Al abordar el caso en concreto, se observa que al publicarse la inadmisión por estados el 30 de agosto, la parte demandante tenía hasta el 6 de septiembre de 2024 para subsanar la misma, y esta se produjo el 5 de septiembre, por lo tanto, al haberse subsanado en términos, se revocará auto del 19 de septiembre de 2024 que rechazó la demanda y se procederá a evaluar si subsanó todo lo solicitado y se estudiará nuevamente.

Estudiada la demanda, se observan requisitos que no fueron solicitados, por lo tanto, se volverá a inadmitir la presente demanda declarativa.

Por lo anteriormente expuesto y sin lugar a otras consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda declarativa, por lo tanto, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las deficiencias que en ella se presentan en los siguientes puntos:

- a) Aportar conciliación extrajudicial celebrada entre las partes (Requisito de procedibilidad para iniciar este tipo de procesos, Ley 2220 de 2022, arts. 68 y 71).

TERCERO: REQUERIR al demandante para que cumpla a cabalidad con lo solicitado por la judicatura en el numeral primero del auto que provocó la primera inadmisión¹:

- Notifique al demandado: **Equidad Seguros** en la dirección de correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales, ya que el aportado con la subsanación, no corresponde al señalado en el certificado de existencia y representación legal de esa entidad.

Notifíquese

(Firmado electrónicamente)

Norma Constanza Quintero Rodríguez

Juez

YAAB

¹ 16 de agosto de 2024

Rad. 050454003002-2024-00777-00
Resuelve recurso de reposición. Repone.
Inadmite por segunda vez

Firmado Por:

Norma Constanza Quintero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4bb2609b02a8acbd6612ab65617b58152608d2e6154180dab36c3d60e42757**

Documento generado en 24/01/2025 08:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>